



**Finalidad:  
Gobierno**

**SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN****ORGANISMO PÚBLICO: CONGRESO DEL ESTADO****Desarrollar el proceso legislativo.**

A través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas, se instala la Cámara de Diputados, con el fin de analizar, discutir y defender los intereses que le competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo.

La presente Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos y tal como lo dispone el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se ocupa del estudio, discusión y votación de las iniciativas de leyes presentadas y demás asuntos que le correspondan, así como a la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado y su Reglamento Interno; toda vez que la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva son las encargadas de vigilar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas, en comunicación con los coordinadores de los grupos parlamentarios.

El H. Congreso del Estado en el ejercicio 2014, aprobó 178 iniciativas de leyes y reformas de las 190 iniciativas presentadas, esto, a través de diversos dictámenes de las Comisiones Legislativas, entre las que se mencionan las siguientes:

**La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presentó Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones a la presente legislatura:**

1. En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el H. Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a).- Minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; la minuta contiene los siguientes aspectos relevantes:

- Reelección legislativa, con el visto bueno de los partidos antes que los votantes.
- Reelección para diputados locales y alcaldes.
- Una Fiscalía General de la República.
- Se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), que sustituirá al Instituto Federal Electoral (IFE).
- Retirar el control de los institutos electorales estatales de los congresos.
- Nulidad de elecciones sólo en rebase de gastos de campaña determinante y sistemático.
- Más votos para mantener un partido político.
- Reducen el tiempo entre la elección y la toma de protesta.
- Paridad entre hombres y mujeres en el Congreso.
- Gobierno de coalición.
- Ratificación del gabinete.
- Rendición de cuentas en seguridad.
- Gastos en publicidad oficial.
- Autonomía al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

b).- Minuta proyecto de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reconocer en la Ley fundamental que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, obligando al Estado a garantizar el cumplimiento de estos derechos. Además, con la reforma se propone establecer que la autoridad competente expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

- c).- Minuta proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de rendición de cuentas de los gobiernos municipales por la administración de fondos y recursos federales; el espíritu que anima la minuta en estudio es garantizar el desempeño honesto y transparente de todos y cada uno de los servidores públicos respecto al ejercicio de sus funciones, así como erradicar de la ciudadanía la percepción negativa y desfavorable del funcionamiento de las instituciones públicas.
- d).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; elevar a 15 años la edad para permitir el trabajo de los menores de edad, como estrategia que, vinculada a otras, permite mantener a niños y adolescentes en las aulas y con ello, elevar sus niveles de escolaridad, empleabilidad, su perspectiva de desarrollo individual y familiar y por supuesto, su contribución a la competitividad.
- e).- Minuta proyecto de decreto por el que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la reforma consiste en adicionar el supuesto de adquirir cobertura informativa o tiempos en radio o televisión, ya que puede haber operaciones diversas a la acción de comprar, ya que se encuentra prevista en el texto constitucional vigente, y que debe señalarse en la hipótesis sancionable.

Con lo anterior se subsana una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión.

- f).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para que las mujeres indígenas disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los varones, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas y de igual manera que en ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

## 2. Constitución Política del Estado de Chiapas.

- a).- Decreto por el que se reforman los incisos a), d) y f) de la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Facultar a los H. Ayuntamientos para que puedan formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, mismos que deberán establecer la prohibición de usos de suelo para los centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

De igual forma, los H. Ayuntamientos serán los encargados de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales. Debiendo establecer la prohibición de usos de suelo para los centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

Asimismo, los H. Ayuntamientos deberán otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción de centros donde se presenten espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

- b).- Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; con la adición se establece que los proyectos sociales a ejecutarse en el Estado, por los órganos públicos que integran la Administración Pública Estatal, deberán ser validados invariablemente por la Secretaría General de Gobierno.
- c).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el objeto principal de la reforma, consiste en armonizar la Constitución Política Local con la reforma educativa,

aprobada por el Congreso de la Unión y presentada por el Poder Ejecutivo Federal, para realizar las reformas al marco normativo en materia educativa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa en beneficio de los habitantes del Estado de Chiapas.

- d).- Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los principales objetivos de la reforma son:

Que toda persona en el Estado, tenga el derecho a acceder de forma libre y universal a internet, a las tecnologías de información, a la comunicación y el Estado estará obligado a garantizar dicho derecho.

También, se le otorga la atribución al Congreso del Estado, para legislar en materia de gobierno electrónico y de acceso a internet en espacios públicos.

De igual forma, se adiciona la facultad al Gobernador del Estado para promover la educación en desarrollo y programación de tecnologías informáticas.

- e).- Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es incrementar del 2 al 3 por ciento, el porcentaje para que un partido político pueda tener derecho a participar en la asignación de Diputados plurinominales; lo anterior, para dar una armonía jurídica entre la Constitución Particular y la Constitución Federal y permitiendo que, quien conserve su registro pueda tener derecho a alcanzar una curul por el referido principio.
- f).- Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- g).- Decreto por el que se reforman los artículos 3, 12 fracciones IX y X, y los artículos 17, 20, 26, 30 fracciones XXXIX, XL, XLV, XLVI; se deroga la fracción III del artículo 56, 58 fracción V; se derogan el capítulo IV del título octavo y el artículo 59, 63, fracciones VIII y IX; y 69, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma es armonizar las disposiciones en materia electoral con las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias.
- h).- Decreto por el que se deroga la fracción VII del artículo 12 y el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; tiene como objetivo derogar del texto constitucional la figura denominada Asambleas de Barrio, con lo cual quedarán debidamente establecidas dentro de la Ley de la materia, cambiando su concepción jurídica y denominación.
- i).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es dar coherencia en la formulación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática que son utilizados en la Gestión Pública del Estado; en ese sentido, se sustituye las palabras planes regionales y sectoriales por programas sectoriales, especiales y regionales.

Con diversas modificaciones Chiapas armoniza  
el Sistema de Justicia Penal

- j).- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; proponer que el Tribunal Constitucional sea quien conozca y resuelva, como órgano de legalidad en segunda instancia, del recurso de revisión en materia administrativa y demás casos que establezcan las leyes aplicables de la materia; con ello establecer que la primera instancia en materia administrativa sea sustanciada por las salas regionales colegiadas civiles y mixtas del Poder Judicial del Estado, y con ello se provea a los justiciables de al menos 4 distintos puntos de acceso a la justicia, toda vez que tanto la sala regional colegiada mixta, zona 04, ubicada en la ciudad de Pichucalco, la Sala Regional colegiada mixta, zona 03, ubicada en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, la sala regional colegiada en materia civil, zona 02, ubicada en la ciudad de Tapachula, así como ambas salas regionales colegiadas en materia civil, zona 01, ubicadas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, tendrían competencia para conocer y desahogar, en primera instancia, los asuntos en materia administrativa.
- k).- Decreto por el que se reforman diversa disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para armonizar el marco jurídico que rige al Poder Judicial del Estado a las nuevas exigencias que mandata la reforma constitucional y, particularmente, al Código Nacional de Procedimientos Penales, para lograr la correcta implementación del sistema procesal penal acusatorio en la Entidad, así como establecer una denominación del Instituto de la Defensoría Social acorde a lo establecido en la Constitución Federal y en el citado código, para quedar como Instituto de la Defensoría Pública.
- l).- Decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; dotar de autonomía constitucional al órgano de transparencia y acceso a la información pública, plasmando la existencia del mismo en la Constitución Política local, el cual gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.

Con la citada reforma se pretende reducir el número de consejeros de 5 a 3, de los cuales uno fungirá como Consejero Presidente y los restantes como Consejeros Ciudadanos.

Asimismo, se propone modificar los requisitos de elegibilidad de los consejeros del órgano de transparencia, destacando principalmente el de la reducción de edad para ocupar el cargo, ya que el texto vigente establece tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación, y con la reforma se establece que podrán ocupar el cargo quienes tengan más de 30 años de edad cumplidos al día de su nombramiento.

Por otra parte con esta reforma, se modifica la parte relativa a la designación de Consejeros, la cual estará a cargo del Congreso del Estado o en su caso, por la Comisión Permanente por mayoría calificada de votos de los diputados presentes, y deberán ser ratificados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- m).- Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### 3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- a).- Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 28 de la citada Ley; el objetivo principal es integrar una facultad más a la Secretaría General de Gobierno, la cual será la de coordinar y validar los proyectos sociales a ejecutarse por los Órganos Públicos que integran la Administración Pública Estatal; ello, en atención a las recientes reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- b).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Se cambió la denominación de la Secretaría de Infraestructura por el de Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

Otorgándole la facultad de coordinar obras de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales, para beneficio y protección de los habitantes de las zonas afectadas en la Entidad, específicamente

obras de bordos, enrocamientos, muros de contención, espigones, trincheras, dragado, limpieza y desazolve de ríos; evitando su desbordamiento e inundaciones.

Impulsar y promover la ejecución de obras de servicio de energía eléctrica, conforme los convenios de colaboración que suscriba la CFE.

Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones electrónicas en la Entidad, en el marco de la legislación aplicable, entendiéndose tales como, sistema de telefonía y radiocomunicaciones, así también, las diversas instalaciones de equipos, aparatos, líneas y cualquier otro aditamento y/o accesorio que conforme parte de los sistemas de comunicación que opere o instale el Ejecutivo Estatal, como resultado de convenios, concesiones o permisos del Gobierno en materia de comunicaciones.

Que coordine y controle a través de la Coordinación de Transportes Aéreos, las operaciones de transportes que realizan las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado y las que se encuentren bajo su custodia, así como supervisar su debido mantenimiento y conservación, mismas que actualmente se encuentran subordinadas a la Secretaría de Transportes.

De igual forma, se asigna a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, la administración del Centro Reproductor Avícola de Teopisca y el Centro de Especies Menores de San Cristóbal de Las Casas, mismos que se encontraban asignados a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Se cambió la denominación de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, por el de Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

Se asigna a la Secretaría de Salud, la coordinación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), mismo que se encuentra subordinado a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

- c).- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma fueron crear la Secretaría de Protección Civil, como una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, con el objetivo de proteger la vida de las personas, sus bienes y su entorno ante la eventualidad de siniestros o desastres a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad chiapaneca; adecuar las atribuciones que tiene el titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, para efectos de incorporar la figura del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, toda vez que será quien lleve a cabo la coordinación y operación de dicho sistema estatal, para generar información suficiente que permita incidir en la toma de decisiones para corregir, fortalecer y mejorar en la práctica, la implementación de las políticas públicas del Plan Estatal de Desarrollo.

Otorgar a la titular de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, la atribución para coordinar la operación del Programa Bienestar, de Corazón a Corazón y el apoyo para madres solteras.

Establecer como atribución del Secretario de Hacienda el fiscalizar, administrar impuestos y otras contribuciones; los productos y aprovechamientos; asimismo, poder determinar los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificar la corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- d).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es el crear un Órgano Desconcentrado, el cual se encuentre jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, el cual tenga plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, para realizar acciones relacionadas con la materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, así como, con facultades para instaurar el procedimiento administrativo, y atender la recepción y seguimiento de las denuncias populares por violaciones a la legislación de la materia, a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

- e).- Decreto por el que se reforma la fracción XV y se deroga la fracción X del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el principal objetivo, consiste en establecer como facultad del titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien otorgue los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación correspondiente.

#### 4. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

- a).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Modificar del 2 al 3 por ciento la votación válida emitida en el Estado para que los partidos políticos tengan el derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional; de igual forma, el mismo precepto se establece para que los partidos políticos tengan derecho a participar en la asignación de Regidores en los H. Ayuntamientos según el principio de representación proporcional para poder así dar congruencia entre el porcentaje necesario para conservar el registro o acreditación de un partido político, con el umbral mínimo para tener derecho a participar en la asignación de Diputados o Regidores plurinominales.

También, se estipula que para constituir un partido político estatal, la asociación política interesada notificará ese propósito al Instituto en el mes de mayo del año anterior al de la elección, con el principal objetivo de otorgar la posibilidad de obtener el registro como partido político estatal a una agrupación de ciudadanos que válidamente pretendiera asociarse para participar en las elecciones locales de 2015.

Además, se propone incrementar el porcentaje que un partido político debe obtener en una elección en la que participe para conservar su registro en el caso de los institutos políticos estatales y acreditación para el caso de los nacionales, elevándose del 2 al 3 por ciento de la votación válida emitida, armonizándolo así con el porcentaje exigido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, se propone modificar la integración de las 4 circunscripciones plurinominales, para efecto de la elección de diputados por el principio de representación proporcional buscando que exista un mayor equilibrio entre el número de habitantes que cada una de ellas comprende.

- b).- La reforma al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece una actualización y armonización legal con el nuevo sistema electoral mexicano y amalgama las pautas establecidas en la Constitución Federal, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de establecer claramente reglas comunes en la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando competencias en la organización del proceso electoral local; se añade a los principios rectores de la función electoral, el de máxima publicidad de igual manera, se determina la nueva integración del máximo órgano de dirección del organismo público local electoral, así como de la estructura del mismo.

Se precisa además, la integración y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado, ahora independiente del Poder Judicial del Estado, estableciendo sus competencias, atribuciones y naturaleza jurídica; se agrega al cuerpo legal, un libro que reconoce ampliamente y desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar como candidatos independientes en las elecciones estatales estableciendo los procedimientos, requisitos y mecanismos a ejecutar para su intervención; se reconoce como otro instrumento de participación ciudadana a la Consulta Popular.

Se homologa también, la figura de coalición contemplada en la legislación federal, en los mismos términos para ser utilizada y empleada por los partidos políticos, con el fin de participar en los comicios locales postulando a los mismos candidatos a Gobernador, Diputados Locales y miembros de ayuntamientos; en ese sentido, se conserva la figura de candidatura común como la figura de participación política por medio de la cual 2 o más partidos políticos pueden postular hasta un 25 por ciento de candidatos a puestos de elección popular en los municipios de la geografía chiapaneca, o bien de las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa; del mismo modo, se adecúa la terminología del código para incorporar al Instituto Nacional Electoral y a las Leyes Generales, ampliando el glosario de autoridades y ordenamientos legales.

En esta propuesta de reformas se armonizan en relación a la Constitución Federal, la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos por un periodo adicional y de Diputados Locales hasta por 4 periodos consecutivos, dando pleno reconocimiento a la figura de la reelección en el sistema político electoral de la Entidad, garantizando de igual forma la paridad de género de conformidad con las Leyes Generales; otra de las grandes adecuaciones legales que se contemplan en la propuesta de reformas, es la incorporación de las nuevas reglas generales para la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional.

#### 5. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

- a).- Decreto por el que se reforman las fracciones XXI y LIII del artículo 36 y la fracción XXXIII del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; para armonizar el referido marco legal, con la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial número 087, de fecha 12 de febrero de 2014, mediante decreto número 424, en el que se instituye la prohibición para conceder licencias y permisos para la construcción de centros y establecimientos en donde se presenten espectáculos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, que fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.
  - b).- Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; para armonizarla con los artículos 149 y 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a las atribuciones y obligaciones del síndico municipal y de los agentes y subagentes municipales para otorgarles la facultad de poder realizar las primeras diligencias de un delito y en los casos de flagrancia.
6. Decreto por el que se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; a fin de armonizarla con el Código Nacional de Procedimientos Penales y tomando en consideración la vigencia en la Entidad de los Códigos de Procedimientos Penales de 1938 y de 2012.
7. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos para el Ejercicio del Periodismo en el Estado de Chiapas; a fin de armonizarla con el Código Nacional de Procedimientos Penales y tomando en consideración la vigencia en la Entidad de los Códigos de Procedimientos Penales de 1938 y de 2012.
8. Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; con la presente reforma se establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es un órgano autónomo especializado previsto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, se establecen los requisitos de elegibilidad de los Consejeros del Instituto de Transparencia.

El Instituto estará integrado por 3 consejeros, uno de los cuales tendrá el carácter de Consejero Presidente, quien llevará la representación legal del Instituto. Los otros 2 Consejeros, serán designados Consejeros Ciudadanos.

Los consejeros durarán en el ejercicio de su cargo 7 años. La designación de Consejeros Ciudadanos la realizará el Congreso del Estado o la Comisión Permanente. El Consejero Presidente ocupará dicho cargo por 3 años y será elegido por los Consejeros Ciudadanos, mediante voto secreto, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

La designación de Consejeros, será a cargo del Congreso del Estado o en su caso, por la Comisión Permanente por mayoría calificada de votos de los diputados presentes, y deberán ser ratificados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Consejero Presidente, durará en su encargo un periodo de 3 años, con posibilidad de ser reelecto y no podrá ser retirado de su cargo durante el periodo para el que fue nombrado. Asimismo, comparecerá y rendirá anualmente, un informe de actividades ante los Poderes del Estado, respecto de las actividades desarrolladas durante ese periodo por el Instituto; con la presente reforma, se fortalecen las disposiciones relativas al Recurso de Revisión contemplado en la presente Ley, a fin de establecer los lineamientos que determinan su procedencia.

**La Comisión de Justicia presentó Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:**

## 1. Código Penal para el Estado de Chiapas.

- a).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; modificar la figura de los sujetos pasivos por el cual el delito de abuso sexual se podrá perseguir de oficio, modificándose con ello el término de niño, niña o adolescente por el de menor de edad, incapaz y además se incluye aquellas personas que por cualquier causa no pueda resistir el hecho; así como incrementar la pena para quien cometa el delito de abuso sexual de 5 a 9 años de prisión y multa de 100 a 200 días de salario mínimo.
- b).- Decreto por el que se adicionan el capítulo I bis y el artículo 228 bis al título sexto del Código Penal para el Estado de Chiapas; crear el capítulo mencionado en la cual se tipifica como delito a quien con el propósito de obtener un lucro o cualquier otro beneficio, a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, pretenda hacer creer a una persona que su integridad física, su vida, su patrimonio o de alguno de sus familiares o terceros pudieran sufrir un detrimento.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público o ex servidor público, la pena aplicable será de 4 a 12 años de prisión y multa de 500 a 1,000 días de salario mínimo, además será destituido y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo.

- c).- Decreto por el que se reforma el artículo 200 del Código Penal para el Estado de Chiapas; con el fin de establecer dentro de este artículo el cual hace referencia al delito de violencia familiar que en ningún caso se deberá aleccionar a la víctima de este delito, ni obligarla a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.
- d).- Decreto por el que se reforman el artículo 291 y el párrafo primero del artículo 292 del Código Penal para el Estado de Chiapas; consiste en reordenar y dotar a la estructura típica del robo de ganado, con sanciones más severas, aumentando el rigor de la pena, a efecto de reprimir que el delito de abigeato vaya en aumento, es por ello que se duplica la penalidad para aquellas personas que adecuen su conducta en esta figura delictiva, garantizando con ello la seguridad de la actividad pecuaria en el Estado.
- e).- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; a fin de armonizarlo con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con otras disposiciones estatales, para lograr la correcta implementación del sistema procesal penal acusatorio en la Entidad.
- f).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; los principales objetivos son los siguientes:

Se precisa el término discriminación, estableciéndose que será toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia e identidad sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

De igual forma, se busca establecer un nuevo y definitivo impulso para el logro de la equidad entre las mujeres y los hombres, implementando un sistema de justicia con perspectiva de género, salvaguardando de manera integral los derechos de la mujer, estableciendo la posibilidad a los órganos persecutores y jurisdiccionales de emitir nuevos instrumentos de protección y prevención de la violencia, tales como las medidas reeducativas dirigidas a las personas agresoras, desocupación del agresor del domicilio conyugal o aquel en que la víctima habite, restringir el acercamiento del agresor a los lugares que frecuenta la víctima, prohibición de intimidar o molestar, así como la intervención y auxilio de los encargados de resguardar el orden público a favor de la víctima violentada.

Asimismo, tratándose de delitos en particular, se crean figuras típicas de relevancia, tales como la violencia obstétrica, misma que busca salvaguardar aspectos como la autonomía y capacidad de la mujer de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, normando el trato mínimo que tiene derecho a recibir de los profesionales de la medicina o aquellos que se dediquen empíricamente a auxiliar durante el periodo de gestación y parto. En ese orden de ideas, con relación al patrimonio de la familia, surgen figuras de vanguardia, reconociéndose a la violencia patrimonial y económica como una forma de limitación al ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres; se tipifica el delito de fraude familiar, para combatir y erradicar prácticas desleales en las que se ejerce un tipo de violencia no física, pero que menoscaba sistemáticamente los derechos fundamentales al colocar en estado de indefensión y vulnerabilidad a la víctima, cuando se pretenden ocultar los bienes que corresponden a la sociedad conyugal o patrimonio común adquirido durante el matrimonio o concubinato.

## 2. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.

- a).- Decreto por el que se adiciona el párrafo sexto al artículo 178 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas; consiste en establecer que cuando un sujeto conduzca en estado de ebriedad sin que se desprenda la comisión de otros delitos o se conjuguen únicamente con los de daños y lesiones que se persiga a instancia de parte, el Ministerio Público tendrá la facultad de suspender el ejercicio de la acción penal hasta en tanto, el sujeto activo cumpla con algunos de los programas de los centros especializados para la prevención y tratamiento de adicciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones especializadas.
- b).- Decreto por el que se reforma el inciso a) del párrafo sexto del artículo 269 bis a, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas; incluir dentro del catálogo de delitos graves establecidos en el artículo 269 bis A, a fin de establecer agravantes y aumentar la sanción cuando se presente abuso sexual en contra de menores de edad, incapaz o cuando se realice en persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho; y con ello hacerla acorde a la reforma al artículo 242 del Código Penal para el Estado de Chiapas, por la que se establecen agravantes y se aumenta la sanción cuando se presente dicha conducta en contra de menores de edad, las cuales tienen como objeto garantizar la seguridad de las víctimas de este delito y reducir la incidencia de tan reprobada conducta.
- c).- Decreto por el que se reforma el numeral 11 del inciso a) del párrafo segundo del artículo 213, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado con fecha 9 de febrero de 2012; incluir dentro del catálogo de delitos graves establecidos en el mencionado artículo, el delito de abuso sexual cometido en contra de menores de edad e incapaces, con la finalidad de garantizar el bienestar de los grupos más vulnerables de la sociedad.
- d).- Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 181 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado con fecha 9 de febrero de 2012; estableciéndose además los casos de violencia de género, que tanto quebrantan a la ciudadanía, en especial en contra de las mujeres, en dicho artículo señala la improcedencia oficiosa de aquellos casos de delitos de carácter sexual; los cometidos en perjuicio de menores de edad; los de violencia familiar; los homicidios culposos, en el cual el juez de control no procurará el uso de los mecanismos alternativos para facilitar la justicia restaurativa entre las partes, generando así una verdadera cultura a la legalidad y protección hacia las mujeres, para facilitarles ejercer sus derechos en esos eventos por motivos de violencia de género que impide gravemente que la mujer goce de derechos y libertades en pie de igualdad.
- e).- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado con fecha 9 de febrero de 2012; incorporar diversos conceptos como el del respeto a la dignidad humana, se fortalece el principio de igualdad entre mujeres y hombres, el principio de no discriminación en atención a la nacionalidad, género, origen étnico, credo o religión, ideas políticas, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias; así como también, se precisa que los jueces deberán preservar el principio de igualdad procesal e incorporar en todo momento en sus resoluciones, la perspectiva de género.

De igual manera, se incorporan a los derechos de la víctima y los ofendidos la protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; el trato digno y el respeto a sus derechos humanos durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia; la asistencia legal y necesaria para los trámites jurídicos relacionados

con la violencia de la cual sea víctima; la atención en un refugio temporal en compañía de sus hijas, hijos, niñas, niños o personas con discapacidad; así como también, que las mujeres víctimas de violencia sean asistidas en todo tiempo por intérpretes y defensores sociales que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en los casos que se requiera.

3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
  - a).- Decreto por el que se reforma el artículo 33 y se deroga el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma consiste en crear la Fiscalía Especializada en la implementación y evaluación del Sistema Penal Acusatorio, órgano que estará encargado de planificar y aplicar los cambios organizacionales, de operación y de infraestructura que requiera la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como armonizar los nombres de las Fiscalías Especializadas, con las que se encuentran estipuladas en la Constitución Política del Estado de Chiapas; cambiar la denominación y atribuciones de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, para quedar como Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, la cual también conocerá de los asuntos de proyectos estratégicos, consultivas, legislación, transparencia y enlace interinstitucional; también, se crea la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.
  - b).- Decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; para crear la Fiscalía Especializada para la atención del delito de abigeato, con el objeto de agilizar y brindar una atención oportuna y especializada a las víctimas de ese delito; la cual deberá tener jurisdicción en todo el Estado para poder atender e investigar con mayor celeridad las denuncias sobre ese tipo de hechos.
  - c).- Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; para que la actual Fiscalía Especializada en Atención de los Delitos relacionados con Servidores Públicos, cambie de denominación al de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y se encargue de conocer de delitos relacionados con hechos de corrupción, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
4. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; la cual va encaminada en adecuar su marco jurídico en relación a lo que alude al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, toda vez que resulta necesario precisar que las atribuciones que con anterioridad correspondían a las 2 salas con las que contaba aquel Tribunal, ahora estarán a cargo de las salas regionales colegiadas civiles y mixtas del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal Constitucional.
5. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; consiste en homologar las disposiciones de dicho Código con las establecidas en la reciente reforma a la Constitución Política del Estado, en las que se estableció que el Tribunal Constitucional sea quien conozca y resuelva, como órgano de legalidad en segunda instancia, del recurso de revisión en materia administrativa y demás casos que establezcan las leyes aplicables de la materia.
6. Declaratoria de inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas; en atención a lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, el objetivo principal de la solicitud de declaratoria consiste en declarar que el Estado de Chiapas incorpora a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento jurídico que regulará la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, el cual entrará en vigor de manera gradual y por regiones, lo cual se detalla en el contenido de la citada declaratoria.
7. Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas; crear un nuevo Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, a fin de hacer efectiva la consolidación del Estado de Derecho y de la correcta impartición de justicia en la búsqueda de mejores condiciones de vida para la sociedad.
8. Ley para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal en el Estado de Chiapas; se crea dicha Ley que establecerá las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas

intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

9. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa en el Estado de Chiapas; particularmente en los procedimientos en materia penal, a fin de armonizarla con el Código Nacional de Procedimientos Penales en cuanto a su procedencia, oportunidad y trámite.
10. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Chiapas; establecer de manera precisa que a falta de regulación suficiente en la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Chiapas, en la preparación del ejercicio de la acción de Extinción de dominio se estará a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales aplicable.
11. Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas; a fin de armonizarlo con el artículo 173 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para regular la hipótesis de que la garantía económica en materia penal se constituya en prenda e hipoteca.
12. Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Chiapas; modificar la denominación del Instituto de la Defensoría Social acorde a lo establecido en la Constitución Federal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como Instituto de la Defensoría Pública. Asimismo, se adicionan las obligaciones de los defensores públicos en materia penal, tratándose del Sistema Penal Acusatorio. Se adiciona como requisito para ser defensor público el contar como mínimo con 2 años de experiencia profesional en las materias y actividades relacionadas directamente con la defensa jurídica de las personas.
13. Decreto por el que se reforma la Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas; a fin de armonizarla con el Código Nacional de Procedimientos Penales y tomando en consideración la vigencia en la Entidad de los Códigos de Procedimientos Penales de 1938 y de 2012.
14. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas; a fin de armonizarla con el Código Nacional de Procedimientos Penales y tomando en consideración la vigencia en la Entidad de los Códigos de Procedimientos Penales de 1938 y de 2012.
15. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; para adecuar dicho Código a las nuevas exigencias que mandata la reforma constitucional y en particular, al Código Nacional de Procedimientos Penales, para lograr la correcta implementación del sistema procesal penal acusatorio en la Entidad.
16. Decreto que aboga la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas; debiéndose aplicar para todo lo relativo a estos delitos la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

**La Comisión de Hacienda presentó Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones, entre las cuales se mencionan:**

1. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; las principales reformas del decreto son:
  - a).- Reformar el artículo 271 G, con la finalidad de actualizar la referencia que se hace al numeral 20, fracción IX, de la Ley de Derechos, ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley vigente, es el artículo 24 fracción IV, donde se señala lo relativo al pago de los derechos por expedición, renovación anual o reposición de tarjeta de circulación o por expedición de placas.

Reformar en su totalidad el artículo 313 A, estableciéndose con mayor claridad las formas en las que la Comisión Nacional del Agua puede solicitar al Ejecutivo Estatal, la retención de cantidades que cubran el pago incumplido en materia de derechos y aprovechamientos en esa materia. Lo anterior para hacerlo congruente con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Reformar el último párrafo del artículo 347, con el propósito de señalar la facultad de los Organismos Públicos para celebrar Contratos de Proyectos de Prestación de Servicios y los requisitos que al efecto deben cubrir; en materia de fianzas se establece la obligación de los organismos públicos del Ejecutivo para acreditar los elementos que permitan hacer exigibles las obligaciones garantizadas a través de la fianza, así como la facultad de la Procuraduría Fiscal para emitir disposiciones generales al respecto.

En el artículo 351 se sustituye el término pago, por el de gasto, al establecer que la Secretaría, tomando en cuenta las variaciones que se produzcan en los costos de bienes y servicios por efectos inflacionarios, recortes al gasto, disminución de los ingresos o por situaciones supervinientes, determinará la procedencia de las adecuaciones necesarias a los calendarios de gasto en función de los compromisos reales de pago.

En el artículo 449 se adicionan un segundo y tercer párrafo, estableciendo que los organismos públicos del Ejecutivo ejercerán las acciones de cobro de garantías siempre y cuando acrediten los elementos necesarios que hagan exigible la obligación garantizada en la fianza. Asimismo, se establece que la Procuraduría Fiscal emitirá las disposiciones generales a las que éstos deberán sujetarse.

En lo que respecta al artículo 450, se adicionan un segundo y tercer párrafo, señalando que los Organismos Públicos del Ejecutivo son los que deberán integrar los expedientes administrativos derivados de diversos procedimientos, que haga factible el ejercicio de la acción relativa a la efectividad de las fianzas y si éstos no se encontrasen debidamente integrados, la Procuraduría Fiscal requerirá a dichos Organismos, se subsanen los requisitos omitidos; y en caso de no subsanarse se iniciarán los procedimientos respectivos.

b).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; precisar con mayor claridad diversos conceptos del Código que se establecen, señalando asimismo, los procedimientos que el ordenamiento establece a efecto de que las materias que regula se encuentre debidamente resguardadas y sobre todo que otorguen certeza a los contribuyentes al llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

## 2. Ley de Derechos del Estado.

a).- Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo a la fracción IV del artículo 23 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; con la finalidad de otorgar a los propietarios de las casas mutuantes la posibilidad de realizar el pago de revalidación de permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes, en 2 exhibiciones la primera a más tardar el 30 de mayo y la segunda a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.

b).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; es tener acorde la Ley con las disposiciones constitucionales al otorgar algunos beneficios, para definir con mayor precisión conceptos que en la misma se contienen, procurando con ello una interpretación más sencilla y adecuada de la ciudadanía que accede a su contenido.

3. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; el principal objetivo de la presente reforma consiste en establecer las excepciones a que debe ajustarse el procedimiento de licitación pública para Dependencias o Entidades, especificando en este supuesto, a las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, las cuales por su propia naturaleza contienen información reservada o confidencial, relacionada con la seguridad pública del Estado, cuya difusión colocaría en riesgo el estado de derecho, la paz social y el orden público, así como la operación y desarrollo de las actividades de las instituciones en la materia, sin considerar el monto establecido, para los casos de adjudicación directa, en términos de las leyes aplicables.

4. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del fideicomiso público de administración e inversión denominado Fondo Estatal Ambiental; para establecer que el citado fideicomiso se constituya en el instrumento financiero del Ejecutivo del Estado, mismo que será coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a través del cual se captarán y canalizarán recursos federales, estatales, municipales, de otras fuentes y organismos privados o públicos de carácter local, nacional o internacional, para financiar acciones, programas y servicios, de acuerdo a los temas ya establecidos en el citado decreto, dentro de los cuales se adicionan los siguientes:

- Estudios, proyectos y programas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- Regulación, control y verificación ambiental de las fuentes fijas de emisiones al aire de competencia estatal.
- Ejecución de obras necesarias para la construcción, restauración, rehabilitación, modificación, conservación y mantenimiento de áreas naturales destinadas al cuidado y manejo de la flora y fauna de Chiapas en cautiverio para su exhibición.

Asimismo, se adicionan como vocales del Comité Técnico del Fideicomiso, además de los ya establecidos: al titular de la Dirección de Cambio Climático y Economía Ambiental y al titular de la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro.

5. Decreto por el que autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensión vitalicia a la C. Patricia Guadalupe Morales Ángeles; a través de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, con categoría de oficial administrativo B, adscrita a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social; con la aprobación del decreto, el Gobierno se solidariza con la persona antes mencionada y su familia, asumiendo el compromiso de brindarle apoyo, un trato digno y respetuoso; así como, una pensión de carácter vitalicia, que le permita tratar de recuperarse y por ende, tener un ingreso decoroso y una calidad de vida aceptable y digna.
6. Decreto por el que se reforma el artículo 4 del decreto número 73, por el que se crea el Fondo Auxiliar para Administración de Justicia; reformar a fin de actualizar la denominación de la extinta Secretaría de Planeación y Finanzas, por el de Secretaría de Hacienda, a fin de que sea la Procuraduría Fiscal de esta Dependencia la encargada de realizar las gestiones procesales correspondientes con el apoyo y bajo la dirección de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el caso de cauciones garantizadas por empresas afianzadoras, cuya realización para ingresar el importe de las mismas requiera un procedimiento administrativo en términos de los artículos 95 y 97 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
7. Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el municipio de Reforma, para el ejercicio fiscal 2014; a fin de recaudar impuestos que se destinarán a las mejoras de los inmuebles y obras en beneficio social, otorgando facilidades administrativas que coadyuven con los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a las personas sujetas al pago del impuesto municipal con la finalidad de incentivar el interés recaudatorio, sin que por ello se cause detrimento a la economía de dichos contribuyentes.
8. Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en este se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos, un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y para que se adhieran al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido por el Estado de Chiapas, en términos de lo que se establece en el presente decreto; de fecha 20 de junio de 2013 y publicado en el periódico oficial del Estado, número 040, segunda sección, tomo III, de fecha 26 de junio de 2013.
9. Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo al artículo 11 del decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014, de fecha 30 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial del Estado, número 078, tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2013.
10. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es establecer que las Entidades paraestatales, con independencia de que sometan a su órgano de máxima autoridad, deben registrar aquellos bienes que por su valor se consideren activo fijo en los sistemas de control patrimonial, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, se establece que los bienes que se encuentran dentro de los sistemas de control patrimonial, al momento de cumplir con los procedimientos de baja conforme a lo establecido en la Ley Patrimonial de la Administración Pública y su reglamento se entenderán por desincorporados.

11. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de bienes asegurados, abandonados y decomisados para el Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Con el fin de armonizarla con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud que en éste se regula, dentro de las técnicas de investigación, el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, para lo cual se establecen controles específicos para su resguardo, tales como reglas sobre el aseguramiento de bienes y su registro, lo relativo al abandono, custodia, disposición y devolución de bienes asegurados, así como el decomiso de dichos bienes.

Se establece el cambio de denominación del Consejo para la Supervisión y Control de la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados por el de Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.

Se establece la forma en que se integra la referida Comisión, estando integrada por el Procurador General de Justicia, quien la presidirá, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Titular de la autoridad administrativa, quien será el Secretario Técnico y tendrá voz pero no voto, a dicha Comisión se le señala su funcionamiento y sus facultades y obligaciones.

Se señalan las atribuciones de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, tanto en su calidad de Administrador como de Secretario Técnico de la Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados.

12. Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; la presente Ley ha sido elaborada tomando como referencia las estimaciones del comportamiento de las variables macroeconómicas para el 2015, señaladas en los criterios generales de política económica para la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015. Las cifras de los ingresos han sido estimadas con base a la normatividad que aplica en cada caso, además de la tendencia y evolución histórica de los distintos rubros que los integran, así como los ingresos proyectados al cierre del ejercicio fiscal 2014 y las posibles repercusiones en el entorno económico local, las tendencias favorables del comportamiento macroeconómico para 2015, señaladas en la Ley en comento.

13. Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; los principales objetivos del presente decreto son:

Que el gasto de inversión este orientado hacia proyectos de infraestructura pública y productiva representando el principal activo económico del Estado. Por ello, en 2015 el Gobierno del Estado mantendrá el esfuerzo de mejorar la inversión pública, cuyo objetivo es abatir los índices de pobreza, rezago y marginación.

Establecer una gestión pública comprometida para mejorar el bienestar de los chiapanecos, impulsando el crecimiento económico sustentable con apoyos económicos, protección al medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, combate a la pobreza, seguridad social y disminución de la desigualdad.

Privilegiar una política de gasto altamente social, en el que sobresalgan acciones orientadas a las madres solteras, a la niñez, a los jóvenes y a los adultos mayores, entre otros proyectos se tienen: programa de corazón a corazón, desayunos escolares, becas para hijos de madres solteras, pescando bienestar y ciudad mujer.

14. Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

**La Comisión de Educación y Cultura presentó Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:**

1. Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Realizar la adecuación del marco jurídico en materia educativa en la Entidad, para coadyuvar en las diversas acciones que implementen las autoridades educativas federales, derivadas del proceso de la reforma educativa federal.

Profesionalizar a los docentes, así como, de implementar las directrices encaminadas a mejorar la calidad de la educación y los Sistemas Educativo Nacional y Estatal.

Innovar en la mejora de los procesos enseñanza-aprendizaje que permita elevar la calidad de la educación, con lo que resulta ineludible ampliar las aptitudes que las niñas, niños y adolescentes traen ya consigo de sus hogares y comunidades, respetando sus antecedentes y circunstancias exclusivas, para estar en condiciones de contrarrestar cualquier obstáculo en el seno del hogar o la comunidad que pudiera impedir que las niñas, niños y adolescentes ingresen a la escuela, que asistan a ella con regularidad, su permanencia y que tengan éxito en sus estudios.

Mejorar la calidad de la educación, con la formulación de políticas educativas, el diseño e implementación de los planes y programas que de ellas deriven, ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las autoridades educativas, mejorar la gestión escolar y los procesos educativos, fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Educativo Nacional.

Garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal con funciones de docencia, de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior, en armonía con sus derechos laborales constitucionalmente reconocidos.

Otorgar certeza al docente respecto de la permanencia en el servicio educativo sobre todo de aquellos con nombramiento definitivo, por ello, a través de la reforma se propone que, en el caso de que alguno de ellos, se ubicara en el supuesto de readscripción como resultado de los procesos de evaluación, ésta deberá realizarse respetando los derechos laborales del trabajador, como son sueldo, prestaciones y demás derechos adquiridos, así como tomando en cuenta el perfil y preferentemente dentro de la propia Secretaría o dentro de los Organismos Públicos Educativos del Estado o dentro de los programas educativos que estos ejecuten.

2. Decreto por el que se declara el 2014, como Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez, atendiendo a ello, las Dependencias, Entidades y demás Órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como las instituciones y demás organismos del Estado y los municipios de Chiapas, deberán utilizar en su papelería oficial la citada leyenda que identifique el año 2014.
3. Punto de Acuerdo por el que se exhorta al H. Congreso del Estado de Chiapas a realizar en las instalaciones que ocupa el Palacio Legislativo un mural conmemorativo del 100 Aniversario del Himno a Chiapas; a los ideales que representa y a los autores del mismo.
4. Dictamen relativo al decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es la adecuación y reorientación de diversas disposiciones, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones y regular apropiadamente su régimen interior, procurando con ello fortalecer su ámbito de competencia, en lo particular que le permita impulsar y supervisar el funcionamiento del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas CELALI, a través de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
5. Decreto por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el nombre de la Universidad Autónoma de Chiapas, con la finalidad de honrar a la institución educativa y de investigación de mayor calidad, prestigio e imagen en el Estado.
6. Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son las de ampliar la edad para ocupar un puesto como miembro de la junta de Gobierno, tomando en cuenta que la experiencia es un grado y un elemento que marca la diferencia entre la madurez y la calidad de una mente científica; además, se propuso que el rector pueda volver a ocupar el cargo por un periodo consecutivo de igual duración, de manera similar como ocurre con los rectores de la mayoría de las universidades públicas de México. La propia Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, las más importantes en el contexto de las instituciones públicas de educación superior, así como la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas en el Estado, se encuentran entre las que permiten la reelección de su rector, lo cual contrasta con la situación de la Universidad Autónoma de Chiapas.
7. Decreto por el que se reforma el artículo 5 del decreto por el que se instituye la Medalla Manuel Velasco Suárez; El objetivo principal consiste en establecer como fecha para el registro de postulaciones de candidatos dignos a merecer la citada preseña, la comprendida entre el día 15 de octubre al 15 de noviembre de cada año.

8. Decreto por el que se crea el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos; cuyo objeto será prestar los servicios de educación básica en el Estado a jóvenes y adultos, constituyéndose en el órgano rector de los programas y servicios educativos relativos a la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la capacitación no formal para el trabajo; debiendo cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**La Comisión de Comunicaciones y Transportes presentó Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:**

1. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; los principales objetivos del dictamen son los siguientes:

Homologar la Ley de Transportes con la Constitución Política Local, con relación al otorgamiento de concesiones de transporte público.

Crear un Comité Consultivo en materia de transporte público integrado por transportistas concesionados y/o permisionarios legalmente constituidos en personas morales, que tendrá por objeto orientar las políticas y coadyuvar en la instrumentación de los programas en dicha materia; deberá conocer de las solicitudes de concesiones y en su caso, de las revocaciones de las mismas; tendrá un carácter consultivo, de participación ciudadana y su organización y funcionamiento se regirán por la Ley, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, se establece en el dictamen, que será el Ejecutivo del Estado, quien otorgará y autorizará a través de la Secretaría de Transportes concesiones de transporte público a personas físicas o morales que estén constituidas en los términos de la legislación respectiva.

2. Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito del Estado de Chiapas; eliminar la expedición de placas para bicicletas, con el fin de promover el ciclismo urbano como un medio de transporte saludable y amigable con el medio ambiente; de igual manera, se deroga la expedición de placas de carretas y carretones.

**La Comisión de Seguridad Pública presentó Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones, siguientes:**

1. Decreto por el que se reforma la denominación y contenido del decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública; el principal objetivo de la reforma es actualizar el marco jurídico estatal, para que en materia de seguridad el Estado de Chiapas, se encuentre a la vanguardia y homologado a la Federación, por lo que se hace necesario cambiar de denominación al organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado de la coordinación, planeación y ejecución de las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito estatal, así como de la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de las personas, la preservación de la libertad, el orden y la paz pública, por el de Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De la misma manera, el citado organismo público descentralizado, para el cumplimiento de su objeto tendrá atribuciones para establecer y ejecutar los procesos de evaluación y certificación de control de confianza, que se aplican a los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios, porque el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, pasará a formar parte del nuevo Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado. Por lo anterior, con la reforma se da paso al impulso en la mejora continua de los servicios que ofrece el Gobierno, para que estos sean efectivos y con un marco de transparencia y rendición de cuentas.

2. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

a).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; que tiene como objetivo homologar las disposiciones de la Ley local con la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las que se establecen las atribuciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, estableciéndolo como un órgano colegiado y reforzado del Secretariado Ejecutivo y que a través de sus áreas se encargarán de llevar a cabo las acciones necesarias para recibir la información y los datos que exige el órgano nacional, para contar con la estadística actualizada que permita a los responsables de brindar la seguridad pública, la implementación de los programas de combate frontal a la delincuencia organizada y los actos delictivos y de igual forma la evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, buscando con ello dar permanencia y confianza a la ciudadanía de una comunidad segura en la Entidad.

Con la reforma se pretende crear un organismo que establezca una política integral de seguridad pública, que regule los procedimientos de incorporación de personas a los cuerpos y fuerzas de seguridad, haciendo énfasis en los aspectos de capacitación, profesionalización, evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las instituciones de seguridad pública en la Entidad, además controle las bases de datos sobre el citado personal y también sobre las estadísticas criminalísticas y ejecute todas las políticas establecidas en materia de seguridad.

- b).- Decreto por el que se reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; armonizarla con el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer diversas obligaciones de los integrantes de las institucionales policiales en el sistema procesal penal acusatorio.
3. Decreto por el que se abroga el decreto número 036 por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
4. Decreto que abroga el Código que establece el uso legítimo de la fuerza por las instituciones de seguridad pública del Estado de Chiapas; abrogar el decreto número 486 del Código que establece el uso de la fuerza por las instituciones de seguridad pública del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial número 111, 3ª sección, de fecha 4 de junio de 2014.
5. Decreto por el que se abroga el decreto que crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad; el principal objetivo del decreto es transferir las atribuciones que ostenta actualmente la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las cuales atenderá a través del Órgano Desconcentrado que para tal efecto se cree; ello con el ánimo de reorganizar la administración pública del Estado, garantizando a la sociedad acciones específicas a favor de la seguridad pública.

**La Comisión de Vigilancia presentó Dictamen relativo a la creación, reformas y adiciones siguiente:**

Dictamen relativo al informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012.

**La Comisión de Vivienda presentó Dictamen relativo a la creación, reformas y adiciones siguiente:**

Dictamen relativo al decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los municipios de Chiapas; el principal objetivo es impulsar la mejora continua de los servicios que ofrece el Gobierno, para que estos sean efectivos y con un marco de transparencia y rendición de cuentas, lo cual conlleva a la necesidad de revisar las estructuras administrativas del Gobierno, para adecuarla a los retos y desafíos del desarrollo.

**La Comisión de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión presentó Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:**

1. Dictamen relativo a la Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas; tiene por objeto promover, fomentar, atraer y estimular todo tipo de inversiones a través del otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos, que generen más y mejores empleos dignos y productivos, promoviendo en todo momento la equidad, igualdad de género e interculturalidad entre la población, así como, la sustentabilidad de los recursos naturales, elementos esenciales para erradicar la pobreza y promover el desarrollo y mejoramiento económico para un Chiapas exitoso.

Se prevé la creación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones en el Estado, como un órgano técnico y de consulta del Gobierno del Estado, para el otorgamiento de los incentivos y beneficios que otorga la citada Ley al Desarrollo Económico y la inversión; de igual modo podrá participar o coadyuvar en la planeación e instrumentación de los objetivos y acciones a las que se refiere la Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas.

El Consejo Consultivo será presidido por el Gobernador del Estado e integrado por los titulares de las Secretarías de Economía, Planeación y Programa de Gobierno, Hacienda, Campo, Turismo, Pesca y Acuacultura, Trabajo y del Consejero Jurídico del C. Gobernador; 5 representantes de organismos empresariales, 3 representantes del sector social de la economía y 3 representantes de instituciones educativas de nivel superior.

Asimismo, a través de la Ley, se prevé la instrumentación de un esquema de incentivos más amplio y flexible para las personas físicas y morales que realicen inversiones en actividades económicas consideradas estratégicas o prioritarias en el Estado, para promover y atraer la inversión productiva nacional y extranjera fomentando la aplicación de esquemas de coinversión público privada en los términos de la legislación aplicable.

2. Dictamen relativo a la Ley de Fomento, Desarrollo e Innovación para la Estrategia Marca Chiapas; esta nueva Ley tiene como finalidad establecer los sistemas, programas, mecanismos, organismos e instrumentos para fomentar, fortalecer y consolidar la estrategia Marca Chiapas, logrando su posicionamiento y reconocimiento como estrategia de desarrollo estatal, sustentada en el establecimiento de una marca territorial como símbolo inequívoco de identidad y calidad de productos y servicios que se incorporen a dicha Estrategia, impactando en las condiciones de sustentabilidad y competitividad de los empresarios chiapanecos, generando sentido de pertenencia e identidad en la población; asimismo, establecer las disposiciones que determinen las funciones y atribuciones de carácter general, mediante las cuales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y ayuntamientos fortalezcan y consoliden la estrategia Marca Chiapas; así como, los elementos de coordinación y vinculación entre los diferentes actores del sector privado, público y social involucrados en la Estrategia Marca Chiapas; el establecimiento de una marca territorial y el uso del sello distintivo México Chiapas Original.

La Estrategia Marca Chiapas se sustentará en un esquema de vinculación y coordinación entre el Consejo, el Comité y aquellos órganos colegiados que para tal efecto se adhieran, con la participación que corresponda a los sectores social, privado y gubernamental, a través de la instrumentación de sistemas, programas, mecanismos y acciones que se requieran para el logro de los objetivos previstos en esta Ley y los que se establezcan en las disposiciones derivadas de la misma. Podrán obtener el sello distintivo, de manera enunciativa, no limitativa, los productos y servicios de artesanías, alimentos, café, servicios turísticos y ámbar.

En la Ley se prevé la creación de un Comité Técnico, el cual fungirá como un organismo que tendrá por objeto, facilitar la concurrencia, sinergia y corresponsabilidad de las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, organismos privados y sociales que promueven el desarrollo económico y social, a través del fomento y desarrollo de la Estrategia Marca Chiapas, así como el apoyo y fortalecimiento a los empresarios asociados y personas físicas o morales que deseen obtener el sello distintivo o acceder a los beneficios de los sistemas, programas y mecanismos que instrumenten para fortalecer y consolidar dicha estrategia.

Para el desarrollo de sus funciones, el comité contará con un presidente, un secretario técnico y vocales; la presidencia del comité técnico será asumida por el presidente del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; el secretario técnico será el titular de la Secretaría de Economía.

**La Comisión de Salubridad y Asistencia presentó Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones, entre las que se mencionan:**

1. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Servicios de Salud destinado a Adultos Mayores; tiene como objetivo que se reconozca como un servicio básico de salud, la atención en áreas de salud geriátrica a fin de que la población adulta mayor del Estado cuente con el servicio médico especializado que merece.

2. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; tiene como objetivo que como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, se sectorice a la Secretaría de Salud.

**La Comisión del Café presentó Dictamen relativo a la creación, reformas y adiciones siguiente:**

Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas; los principales objetivos de la Ley son:

- Crear el Instituto del Café de Chiapas como un organismo público descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones; mismo que tendrá por objeto el desarrollo y fomento de la caficultura mediante el establecimiento de métodos y sistemas de planeación, mecanismos de operación y formas de programación, inversión y financiamiento, para propiciar el desarrollo sustentable del café, mayor competitividad y el fomento comercial e industrial, con asistencia técnica específica, innovación y transferencia de tecnología, que den como resultado el incremento de productividad y calidad de las cosechas, lo mismo que el fortalecimiento a las diferentes modalidades de comercialización y la conquista de nuevos mercados.
- De igual manera, se necesita adecuar la estructura actual del Gobierno del Estado en materia de caficultura, para atender y dar respuesta a las demandas de los productores y las diferentes problemáticas del aromático, establecer nuevos mecanismos, métodos y sistemas de planeación, operación, financiamiento y normatividad, que propicien y posibiliten el desarrollo y fomento de la caficultura; al tiempo de atender los aspectos de marginación y pobreza alimentaria en las zonas indígenas y del sector social productoras del grano.

Por ello, es indispensable contar con un organismo que promueva e investigue nuevas técnicas y tecnologías de producción y mercado, de sanidad e industrialización, que estimule a los productores, industriales e inversionistas y que además se vincule con sistemas de información y colaboración, técnica y tecnológica, con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras relacionadas con el producto, ampliando así, el universo de oportunidades para el desarrollo y fomento del café.

**La Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio presentó Dictamen relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:**

1. Dictamen relativo al decreto por el que se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado; que el principal objetivo es crear el Consejo con la facultad de ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, que tendrá su sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

El referido Consejo tendrá por objeto la investigación, estudio, opinión y difusión, así como, la capacitación en materia de evaluación de la política de desarrollo social; establecer metodología, lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza; normar y coordinar los procesos de evaluación de las políticas públicas de desarrollo social que ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin que ello contravenga las atribuciones que en materia de seguimiento, control y evaluación tienen las Secretarías de Hacienda, Función Pública y Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

2. Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Chiapas; Fomentar las actividades de las Organizaciones civiles, así como sus derechos y obligaciones. Contempla la creación de la Comisión Estatal de Fomento con el objeto de facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades de las Organizaciones. También establece las acciones de fomento que pueden adoptar las autoridades, tanto estatales como municipales, para propiciar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil. También se marcan los lineamientos para la asignación de recursos públicos destinados a las organizaciones sociales para el fomento de sus actividades.

Así como la creación de un registro que concentre y clasifique el acervo documental de las Organizaciones, así como establecer un sistema de información que permita conocer el número real de organizaciones en la Entidad, así como su naturaleza y acciones. Por último, se contempla establecer los supuestos en los que podrían incurrir

las Organizaciones para ser merecedoras de una sanción o infracción, así como los mecanismos de impugnación de las mismas.

**La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas presentó los siguientes Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones:**

1. Decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; con la finalidad de armonizar el marco legal local, haciendo necesario modificar la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, a fin de establecer que en los planes o programas de desarrollo urbano se deberá establecer la prohibición de uso de suelo para los centros en donde se presenten espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, que fomentan la trata de personas y/o atentan contra la dignidad humana.
2. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; establecer en la Ley que para el caso específico de la infraestructura física educativa, de infraestructura de vivienda, de la construcción de villas y ciudades rurales; así como para la Infraestructura del Sistema Estatal de Seguridad Pública e Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, exista un Comité de Obra Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, un Comité de Obra Pública de la Promotora de Vivienda Chiapas, un Comité de Obra Pública del Instituto de Población y Ciudades Rurales y un Comité de Obra Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que invariablemente estarán integrados por su respectivo titular, quien los presidirá, así como los responsables de las áreas técnicas, administrativas, jurídicas y demás que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de Obra Pública en la materia respectiva.

**La Comisión de Ecología presentó Dictamen relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:**

1. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Establecer la descripción del procedimiento mediante el cual los propietarios o poseedores de predios que se encuentre dentro de las áreas naturales declaradas como protegidas, puedan manifestar lo que a su derecho corresponda; dando así cumplimiento al derecho de audiencia establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se establece en la citada reforma, lo referente a el pago de multas por infracciones a las normas legales ambientales, por lo que resulta necesario clasificar los porcentajes de las mismas que se destinarán al Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado Fondo Estatal Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural o los municipios según corresponda, o en lo concerniente al pago de la multas que se efectuó a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

2. Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas; el principal objetivo de la citada reforma es cimentar una nueva cultura de resguardo de la vida animal, que privilegie la sana convivencia entre los seres humanos y los animales y que prohíba el maltrato hacia los animales.
3. Decreto por el que declara como sitio prioritario la conservación de los terrenos y ambientes continuos al este de la zona sujeta a la conservación ecológica Reserva Biótica Gertrude Duby que se denominará reserva ecológica Quenvó-Cuxtitali en el centro de la población de San Cristóbal de Las Casas, tendrá como objetivo de conservación los siguientes:
  - Conservar las especies silvestres de la zona propias de la región de los Altos de Chiapas, con énfasis en aquellas endémicas, rara y en peligro de extinción.
  - Mantener y permitir la continuidad de los ciclos y procesos ecológicos del área.
  - Al interior del predio, mantener la cubierta vegetal que asegure la captación y aporte de agua, evitando asimismo los procesos erosivos que conducen a la pérdida de suelo.

- Garantizar la existencia de un área representativa de las condiciones bióticas de los Altos de Chiapas.
  - Brindar oportunidades para la recreación al aire libre y el turismo ecológico, así como para la educación ambiental y la interpretación de la naturaleza.
  - Proveer las oportunidades para el desarrollo de la investigación científica.
  - Proporcionar un campo propicio para la generación de conocimiento y tecnología que permitan el uso múltiple de los recursos naturales de la región.
  - Promover el uso sostenido e integral del suelo y los recursos naturales en las comunidades aledañas.
4. Decreto por el que se crea la Comisión Especial para el Hábitat; el principal objetivo de la reforma es crear dicha Comisión, la cual tendrá competencia para realizar acciones encaminadas a la protección del Hábitat, a través del análisis del marco jurídico local que rige la materia; asimismo, realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de competencia del Poder Legislativo para la implementación de políticas públicas a nivel estatal y municipal en materia de protección y conservación del Hábitat; asimismo, ser un actor coadyuvante en el ámbito de su respectiva competencia con los diversos órdenes de Gobierno para promover la obtención de mayores recursos a este rubro.
5. Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas; que el organismo público denunciante, pueda ser la Entidad coadyuvante del Ministerio Público, en términos del Código de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

**La Comisión de Trabajo y Previsión Social, presentó Dictamen relativo al decreto por el que se crean las Juntas Especiales 1, 2 y 3 dependientes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.**

Abrogar el decreto número 51, por el que se crean la Juntas Especiales 1, 2 y 3 de la junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, publicado en el periódico oficial número 28, de fecha 15 de julio de 1981; así como su decreto número 6 de reforma, publicado en el periódico oficial número 14, de fecha 8 de diciembre de 1988; de igual forma, en tanto entre en vigor el decreto antes referido, el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario del Trabajo, nombrará al Presidente de la Junta Especial 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

**La Comisión de Postulación de la Medalla Rosario Castellanos, presentó Dictamen mediante el cual proponen a la persona que se le otorgara dicha presea en su versión 2014.**

Se otorga la Medalla Rosario Castellanos, a la Periodista y Escritora Mexicana Ángeles Mastretta por sus méritos intelectuales, académicos, por el trabajo profesional que ha desarrollado durante años en diversos campos del conocimiento y de la práctica profesional, sobresaliendo las áreas disciplinarias de la literatura, particularmente en los géneros de novela, cuento y poesía, así como en el desarrollo de un periodismo transparente, veraz y de alto contenido que evidencia los valores universales aplicados en un desempeño profesional y propositivo.

**La Comisión de Protección Civil presentó Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:**

1. Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del decreto por el que se crea el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, los principales objetivos de la iniciativa en comento son:
- Crear dicho Instituto, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución.
  - El Instituto, tendrá su domicilio legal en carretera Ocozocoautla-Tuxtla Gutiérrez, kilómetro 1.5, del municipio de Ocozocoautla de Espinosa, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas alternas en los diversos municipios del Estado para el cumplimiento de su objetivo.

- El Instituto, tendrá como objeto principal gestionar y realizar las acciones encaminadas a la identificación, análisis y reducción del riesgo de desastres, la promoción al desarrollo de la cultura social de la prevención y la autoprotección ciudadana, la administración de emergencias y la recuperación sustentable, así como la educación y capacitación en materia de gestión integral de riesgos de desastres.

La Junta de Gobierno del Instituto, estará integrada por: el Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá; un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto y por 5 vocales que serán los titulares de: la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación.

## 2. Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la presente Ley son:

- Rediseñar la reglamentación en materia de protección civil, mediante la creación de una nueva Ley que tendrá como objeto regular las acciones en materia de protección civil y demás inherentes a las mismas; asimismo, de la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.
- Establecer el Comité Estatal de Emergencias y Desastres, como el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, el cual estará constituido por los titulares o por un representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Estatal, así como por el representante que al efecto designe el o los Presidentes Municipales de los ayuntamientos afectados; dicho Comité Estatal estará presidido por el Gobernador, o en su ausencia por el titular de la Secretaría General de Gobierno, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del Estado.
- Se establece un título relativo a la Profesionalización del Servidor Público en la Protección Civil, la cual tendrá como objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los 3 órdenes de gobierno.
- Se adiciona un título en el que se deja debidamente establecida a la Escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas, órgano interno del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, instancia dependiente del Sistema Estatal de Protección Civil, con estrecha relación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas; teniendo como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.
- Se crea una Red Estatal de Brigadistas Comunitarios, como una estructura organizada y formada por voluntarios, con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con el Sistema Estatal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil.
- Se adiciona un capítulo relativo a la atención de la población rural afectada por contingencias climatológicas provocadas por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, además de establecer mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros de bajos ingresos, que coadyuven a la incorporación de sus actividades productivas.

**La Comisión de Planeación presentó los siguientes Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:**

1. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:
  - Redefinir el concepto del sector social, para darle claridad, como actor clave de la planeación. De igual manera, se modifica el concepto de sector público.
  - Se propone definir los conceptos de corto, mediano y largo plazo, ya que resultan ambiguos en la ley vigente, para efectos de entender estas disposiciones. Se establecen con claridad los fines de la planeación además de guardar congruencia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Planeación Federal.
  - Establecer con claridad qué deben de contener los planes y programas al momento de formalizarse y de dónde tendrán que derivar. Además, de enriquecer las concepciones de las etapas de la planeación.
  - Actualizar las denominaciones de algunos instrumentos, además de incorporar nuevos documentos que tendrán que generarse de acuerdo a los requerimientos constitucionales para evaluar los planes y programas.
  - Dar certeza respecto a la temporalidad de la formulación de los programas regionales, además de guardar congruencia con los procesos de elaboración del plan estatal y programas sectoriales, al ser estos últimos, insumos del programa regional. Asimismo, permite realizar una planeación de los proyectos estratégicos y programación de recursos. Además, de especificar dentro del cuerpo de la ley la temporalidad de presentación de los informes de evaluación.
  - Reglamentar de mejor manera el procedimiento sobre la aprobación de los Planes Municipales de Desarrollo, incluyéndose todas las posibles hipótesis legales que se puedan presentar; asimismo, se solventa el problema de la temporalidad en los Ayuntamientos que toman posesión el mismo año que el Poder Ejecutivo Estatal y que por esa circunstancia están impedidos de cumplir con lo estipulado en el artículo 28.
  - Establecer la hipótesis legal que en ejercicio de sus atribuciones el H. Congreso formulará las observaciones que estime pertinentes para que los planes municipales sean aprobados en congruencia a lo dispuesto por el artículo 30 fracción V de la Constitución Política local.
  - Adicionar un nuevo capítulo denominado del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, determinar de una manera más clara y específica esta función, garantizando con ello la eficacia a través del monitoreo permanente de los niveles de cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal, así como de los diversos programas.
2. Dictamen relativo a 15 programas regionales de desarrollo 2013-2018 derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Chiapas; para continuar garantizando que el Estado tendrá en todo momento que proteger y promover el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas. También, garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, relativo al decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas; derogar el título segundo de dicho Código, relativo a los medios alternativos de solución de controversias en casos de violencia familiar, en virtud que el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que no proceden los acuerdos reparatorios cuando se trate de estos delitos, el cual señala que ya no serán medios alternativos de solución de conflictos, los de conciliación, mediación y arbitraje.

**Las Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda, presentaron Dictámenes relativos a la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio 2013.**

**Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Justicia, presentaron Dictámenes relativos a la creación del Código que establece el uso legítimo de la fuerza por las instituciones de seguridad pública del Estado de Chiapas.**

Consiste en establecer los principios que durante el uso legítimo de la fuerza deben observar las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana, así como prevenir la comisión de delitos e infracciones a las distintas disposiciones, los cuales en todo momento deberán respetar los deberes que les impone la misma, en concordancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su encargo.

Se establece además que los integrantes o funcionarios de las Instituciones de Seguridad Pública, antes de recurrir al uso legítimo de la fuerza, durante el desempeño de sus funciones, utilizarán y agotarán todos los medios posibles no violentos que tengan a su alcance, y únicamente podrán hacer uso legítimo de la fuerza cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto, y cuando ocurran las circunstancias siguientes:

- Por legítima defensa.
- En cumplimiento de un deber o de alguna orden lícita girada por autoridad competente.
- Para controlar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna disposición jurídica.
- Para prevenir la comisión de conductas ilícitas.
- Para proteger o defender bienes jurídicos tutelados.

Las instituciones de seguridad pública, tendrán en materia de uso legítimo de la fuerza, entre otras las siguientes obligaciones:

- Procedimientos internos para establecer y regular el uso legítimo de la fuerza, sustentados en la infraestructura técnica y material necesaria, planeación y principios especializados de operación.
- Elaborar manuales e instructivos operativos y de evaluación, control y supervisión especializados relativos al uso legítimo de la fuerza.
- Establecer mecanismos de control, almacenamiento y asignación de armas de fuego, así como procedimientos para asegurar que los integrantes o funcionarios, respondan de las armas de fuego, municiones o armas incapacitantes no letales que les hayan asignado y entregado.
- Establecer los mecanismos para proteger la vida e integridad física de los integrantes o funcionarios.
- Implementar acciones permanentes para evitar cualquier acto de tortura trato cruel y/o degradante, relacionado con el uso legítimo de la fuerza.
- Investigar y evaluar los incidentes en que se use la fuerza por sus integrantes o funcionarios desde la óptica de cómo afectan o cómo sus consecuencias pueden afectar la función, estabilidad y tranquilidad de seguridad pública, con la finalidad de aplicar las medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes.
- Implementar, regular y controlar el uso de armas incapacitantes no letales, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar daño a personas ajenas en actos delictivos.

- Dotar a los integrantes o funcionarios de armamento, municiones y equipo auto protector adecuado para el cumplimiento de sus funciones.
- En la medida de lo posible, preservar los indicios en el caso de uso legítimo de la fuerza.

Con el propósito de reducir o controlar la resistencia o repeler la agresión de una persona que está infringiendo o acaba de infringir alguna disposición jurídica, así como para cumplir las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, prevenir la comisión de delitos e infracciones y proteger o defender bienes jurídicos, los integrantes o funcionarios de las instituciones de seguridad pública deberán, en primera instancia, dictar órdenes verbales directas, y en caso de desobediencia o resistencia, implementarán el uso legítimo de la fuerza, a partir de las siguientes directrices:

- Sin utilizar armas: cuando realice acciones para reducir la resistencia pasiva de las personas.
- Mediante la utilización de armas incapacitantes no letales: cuando para neutralizar la resistencia activa de una persona haga uso del equipo e instrumentos autorizados, con excepción de las armas de fuego.
- Por medio del uso de armas de fuego: cuando se presente el caso de resistencia activa agravada.

En el dictamen se establece además que los integrantes o funcionarios de las Instituciones de Seguridad Pública, no podrán usar, sin excepción alguna, armas letales para la dispersión de manifestaciones.

En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, los integrantes o funcionarios de las instituciones de seguridad pública deberán:

- Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud agresiva o violenta.
- Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se empleará el uso legítimo de la fuerza.
- En caso de que los manifestantes no atiendan las indicaciones de las autoridades o funcionarios, a fin de que depongan su actitud violenta, éstos harán uso legítimo de la fuerza, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, conforme a lo establecido en el Código y demás disposiciones aplicables.
- Ejercer los distintos niveles de uso legítimo de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas no letales.

Los integrantes o funcionarios de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán siempre tomar en consideración que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para este caso, se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata, se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se incita a la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.

**Las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, presentaron Dictámenes relativos al decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 171 del Código Penal para el Estado de Chiapas.**

Se adiciona un inciso g) al artículo 133 y se reforma el inciso d) del artículo 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas; en materia de historia de violencia por género; los principales objetivos de la reformas son incorporar en el Código Penal del Estado y del Código de Procedimientos Penales del Estado, la creación de la figura jurídica del historial de violencia que tendría como finalidad brindar al Juez por parte del Ministerio Público aquella información de todos los actos de violencia que se generaron durante la convivencia familiar por motivos de género, en grado de parentela, no importando la condición civil, a efecto de atenuar las penas previstas en el citado delito de homicidio; además que el Ministerio Público esté obligado a presentar ante el órgano jurisdiccional el historial de violencia en los casos de lesiones y homicidio cometidos en estado de emoción violenta.

**Las Comisiones Unidas de Justicia, de Equidad y Género y de Atención a la Mujer y a la Niñez, presentaron Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:**

1. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas; armonizar la denominación de la Comisión Interinstitucional con la Comisión Intersecretarial prevista en la Ley General para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de esos Delitos, se cambia la denominación de dicha Comisión por la de Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Chiapas; la cual tendrá el carácter de permanente, y tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendentes a la prevención, sanción el combate del Estado frente a este Delito.
2. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; las trabajadoras en estado de gravidez que disfruten de licencia con goce de sueldo íntegro, puedan transferir los 30 días previos a la fecha probable del parto, al posparto, siempre y cuando éstas lo soliciten y medie autorización médica.

Aunado a lo anterior, se propone que los hombres trabajadores gocen del permiso de paternidad en el caso del nacimiento de sus hijos, que consistirá en la autorización de 10 días laborables de licencia con goce de sueldo; dicho permiso será otorgado también en el caso de adopción de un infante.

**Las Comisiones Unidas de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Equidad y Género, presentaron Dictámenes relativos a:**

1. Punto de Acuerdo para que este H. Congreso del Estado lleve a cabo el Parlamento de Mujeres del Estado de Chiapas; instituir el Parlamento de las Mujeres del Estado de Chiapas, como un foro de expresión de las mujeres chiapanecas.
2. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas; garantizar la protección de la víctima por lo que se expresa que la duración de las medidas de protección y providencias precautorias será de 60 días naturales, prorrogables hasta por 30 días más.

**Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Vivienda, presentaron Dictámenes relativos al decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.**

En materia de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda para personas con discapacidad y adultos mayores; facultar al Secretario de Infraestructura y Comunicaciones para que promueva en conjunto con los municipios, que en los programas de desarrollo habitacional y vivienda se prevea la construcción de viviendas accesibles o adaptables para personas con discapacidad y adultos mayores, con las características arquitectónicas necesarias para facilitar su acceso, seguridad y funcionalidad. Así como, la observancia de las disposiciones normativas al respecto.

Asimismo, establecer dentro de los Lineamientos Generales de la Política Estatal de Vivienda, la construcción y promoción de desarrollos habitacionales y viviendas accesibles o adaptables para personas con discapacidad y adultos mayores, con las características arquitectónicas necesarias para facilitar su acceso, seguridad y funcionalidad.

**Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación, presentaron Dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:**

1. Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; para que la Comisión de Planeación para el Desarrollo coadyuve a la conformación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y sea competente para formular el dictamen sobre la examinación y aprobación, en su caso, del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo que presente el Ejecutivo del Estado; así como los Planes Municipales de Desarrollo que presenten los Ayuntamientos

para el periodo de su encargo. Asimismo, pueda formular dictamen de examinación y opinión sobre la evaluación del nivel de cumplimiento de dichos planes y programas.

2. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Sustituir el concepto Programa General de Gobierno, por el de Plan Municipal de Desarrollo, que es acorde a la realidad y dinámica institucional. Además se sustituye la atribución de formular y aprobar por la de validar, pues es el Congreso quien en la realidad aprueba los Planes Municipales de Desarrollo.

Crear una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente para que sea ésta la que asuma la responsabilidad de realizar el Plan Municipal de Desarrollo así como atender todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a un cargo de esta naturaleza, entre las que destacan la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, evaluación del mismo e integración de la información para la elaboración del Informe de Gobierno Municipal. Asimismo, como resultado de la creación de una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente, se hace necesario quitar la atribución de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo al Director de Obras Públicas.

Crear la figura del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, así como su nombramiento por parte del Ayuntamiento, se le otorga la facultad al Presidente Municipal de someter a la aprobación del ayuntamiento esta propuesta.

Que el Presidente Municipal deba remitir al Congreso del Estado para su conocimiento el informe que rinda ante la población; otorgar la facultad al Presidente Municipal de poner a la consideración del Ayuntamiento los contenidos del Plan Municipal de Desarrollo para su validación y remisión al Congreso.

Incluir la responsabilidad de presentar al Cabildo el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo; así como crear una Comisión de Planeación para el Desarrollo dentro del Cabildo acorde a las atribuciones del Ayuntamiento en materia de Planeación, seguimiento y evaluación; la cual estará encargada de vigilar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente y que la figura de una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente sea la que asuma la responsabilidad de realizar el Plan Municipal de Desarrollo así como atender todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a un cargo de esta naturaleza.

**Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad y Género, presentaron Dictámenes relativos al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.**

La creación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, estructura colegiada que promoverá la investigación de problemáticas que sustenten la elaboración de iniciativas de ley, modificaciones al texto legal, exhortos, promoverá y evaluará la incorporación de la perspectiva de género en los quehaceres, propuestas y reformas que lleven a cabo las Legislaturas del Honorable Congreso del Estado y dicho centro estará integrada por especialistas de reconocida trayectoria profesional, en la investigación, la academia, la sociedad civil organizada u otras áreas profesionales.

Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas.

Se aprobó la propuesta para otorgar la medalla Manuel Velasco Suárez, al Doctor Julio José Frenk Mora.

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero, presentada por presidentes municipales de diversos Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, solicita de manera respetuosa y con apego al marco jurídico vigente, a que las Corporaciones de Seguridad Pública y de Tránsito del Estado y de los Municipios; redoblen esfuerzos por la época decembrina con la finalidad de reducir los índices de accidentes, robo a casa habitación, asaltos a transeúntes y brinden mayor movilidad urbana en las principales calles y avenidas de la ciudad y de los municipios; con la finalidad de brindar a las y los chiapanecos mayor seguridad en su economía y con ello Chiapas siga siendo una comunidad segura y transitable.

**SUBFUNCIÓN: FISCALIZACIÓN****ORGANISMO PÚBLICO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO****Impulso y coordinación de las actividades de la Auditoría Superior del Estado.**

Para contribuir a la eficiencia y eficacia de la función pública a través de la fiscalización de los recursos públicos del Estado, se realizaron 4 reuniones del Consejo de Dirección donde se emitieron 29 acuerdos, vinculados con asuntos técnicos, administrativos y de desarrollo institucional; entre ellos, Informe de avance del Programa Anual de Actividades 2013, 2014 y aprobación del 2015, Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2015, se coordinaron y evaluaron las funciones sustantivas de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, así como revisión de la calidad de los Informes del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal y Municipal del ejercicio 2013, beneficiando a 11 servidores públicos.

**Coordinación de las acciones de planeación e informes.**

Para dar seguimiento y evaluar los avances de las acciones establecidas, se llevaron a cabo 4 reuniones de trabajo para evaluar el cumplimiento de las actividades programadas de las Direcciones de Planeación e Informes, de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública y de las Coordinaciones de Registro y Control de Situación Patrimonial, de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización y de Evaluación de Políticas Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio; asimismo, se realizaron 25 análisis comparativos a las Declaraciones de Situación Patrimonial de 25 servidores públicos municipales; con estas acciones se beneficiaron a 41 servidores públicos.

**Planeación de las acciones de revisión y fiscalización y elaboración del informe de resultado.**

A través de este proyecto en la cual contribuye a la modernización de la administración pública y fomentar la transparencia y rendición de cuentas, así como a la actualización de normas, lineamientos y procedimientos para la revisión y fiscalización, y elaboración de los Informes de Resultados; se actualizaron 15 Guías Técnicas para la Fiscalización y el Manual de Organización de la Institución.

Asimismo, se emitieron 219 documentos, de los cuales 158 corresponden a órdenes de auditoría, 18 oficios de revisión a las Cuentas Públicas 2013 y 43 oficios de visitas; así también, se llevó a cabo la elaboración de 123 Informes de Resultados, de los cuales 122 corresponden a los Informes del Resultado a la revisión y fiscalización superior a las Cuentas Públicas Municipales 2013 y un Informe de Resultado de la Cuenta Pública Estatal.

**Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública.**

Con el objetivo de contribuir a la mejora de la rendición de cuentas mediante la observancia de las leyes, normas y procedimientos aplicables, se realizó la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal (SIAHM) 2014 en su versión armonizada, a los servidores públicos de los 122 municipios del Estado; llevándose a cabo en 5 sedes regionales: Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez, Pichucalco y Palenque, donde se contó con la participación de un total de 444 servidores públicos.

Asimismo, se elaboraron 12 reportes atendiendo a 870 solicitudes de asesorías contables y asistencias técnicas sobre el uso y manejo del SIAHM.

Para cumplir con estas expectativas, se realizaron 4 actualizaciones al Sistema, acorde a las leyes, normas y lineamientos vigentes y a las necesidades de los municipios, para la versión 2014 y concluyendo con la actualización 2015.

Así también, se elaboraron 4 reportes de las Cuentas Públicas Municipales integrándose de 1,175 avances mensuales de Cuenta Pública, 443 informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y 116 Cuentas Públicas Anuales Municipales del ejercicio 2013.

Se solicitó la información programática – presupuestal de 82 Organismos Públicos del Estado para su revisión y fiscalización; asimismo, se elaboraron 79 cédulas de observaciones del mismo número de Organismos Públicos del Estado, derivado de los trabajos de revisión y análisis de la información de la Cuenta Pública Estatal 2013; y 122

documentos de información financiera y de gestión municipal, correspondientes a las Cuentas Públicas Municipales 2013.

**Coordinación de las acciones de los Poderes del Estado, entes públicos y municipios.**

Con este Proyecto cuyas actividades están enfocadas principalmente a la coordinación de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, se realizaron 4 reuniones de trabajo en las cuales se analizaron y evaluaron los avances de las actividades programadas por las Direcciones de Auditoría a Poderes y Entes Públicos del Estado y Municipios.

**Fiscalización del gasto federalizado.**

Para garantizar la transparencia y rendición de las cuentas de los entes públicos, mediante la fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, se ejecutaron 14 fiscalizaciones, de las cuales 5 corresponden a la Cuenta Pública Estatal 2013 y 9 a las Cuentas Públicas Municipales 2013, concluyéndose con los informes de auditoría respectivos; beneficiando a 13 servidores públicos.

**Fiscalización de recursos federales de los convenios del ejercicio 2013.**

Con la finalidad de contribuir en la transparencia y rendición de las cuentas de los entes públicos, se ejecutaron 9 fiscalizaciones, de las cuales 2 corresponden a la Cuenta Pública Estatal 2013 y 7 a las Cuentas Públicas Municipales 2013, concluyéndose con los informes de auditoría, beneficiando a 9 servidores públicos.

**Fiscalización superior de la Cuenta Pública Estatal.**

A través de este proyecto, se ejecutaron 52 fiscalizaciones correspondientes a la Cuenta Pública Estatal 2013, concluyéndose con los informes de auditoría, con estas acciones se benefició a 52 servidores públicos.

**Fiscalización superior de las Cuentas Públicas Municipales.**

Con este proyecto, se ejecutaron 106 fiscalizaciones correspondientes a las Cuentas Públicas Municipales 2013, concluyéndose con los informes de auditoría, beneficiando a 106 servidores públicos.

**Procedimientos administrativos, juicios, asesorías, defensa jurídica y legislación.**

A través de este proyecto se realizaron 80 resoluciones de procedimientos relativos al fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, correspondientes a las cuentas públicas del 2003 al 2011, de acuerdo al siguiente cuadro:

RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS	
CUENTAS PÚBLICAS	NÚMERO DE RESOLUCIONES
2003	1
2004	2
2005	5
2006	10
2007	22
2008	22
2009	13
2010	1
2011	4
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>

Se presentaron además, 108 inicios de procedimientos de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias correspondientes a las Cuentas Públicas 2009, 2010 y 2011; asimismo, se resolvieron 30 recursos de revocación de los siguientes municipios:

RECURSOS DE REVOCACIÓN	
MUNICIPIOS	NUMERO DE RECURSOS
Ángel Albino Corzo	2
Berriozábal	1
Bochil	1
Catazajá	1
El Bosque	1
El Porvenir	1
Las Rosas	2
Motozintla	1
Ocosingo	2
Ocozocoautla	1
Parral	1
Pijijiapan	1
Salto de Agua	1
San Cristóbal de Las Casas	1
Santiago El Pinar	2
Simojovel	1
Tapachula	3
Tecpatán	2
Tonalá	2
Tumbalá	2
Promotora de Vivienda Chiapas	1
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

También, se llevaron a cabo 45 acciones, de las cuales corresponden a: 22 denuncias penales, 5 informes previos, 17 informes justificados y un informe de revisión; asimismo, se elaboró el CD interactivo 2013 que contiene la Codificación de Leyes, Normatividad Legal y Técnica relacionadas con la revisión y fiscalización superior y la organización interna del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se publicaron 3 proyectos:

- "Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2014";
- "Acuerdo por el que se delegan facultades al Titular de la Unidad General de Administración"; y
- "Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de Recursos Federales"

Del mismo modo, se realizaron 59 asesorías de asistencia técnica a las áreas de la Auditoría Superior del Estado, relacionadas a la aplicación de disposiciones legales en materia civil y penal, normatividad aplicable y de los pliegos de observaciones.

#### **Administración de los recursos humanos, materiales y financieros.**

A fin de contribuir al logro de los objetivos de las diferentes áreas de este Organismo, se elaboraron 12 documentos de cierres contables y presupuestales, de las cuales corresponden al mes de Diciembre del 2013 y a los meses de Enero a Noviembre del ejercicio 2014.

Se elaboró e integró la Cuenta Pública de la Auditoría Superior del Estado correspondiente al ejercicio 2013, siendo presentada en tiempo y forma a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado en cumplimiento a los artículos 42 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 65 y 66 fracciones I y VI, 72 fracciones I, IX y XVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

También, se formuló el Informe de Avance de Gestión Financiera del 2014, conteniendo la información cuantitativa y cualitativa de las metas alcanzadas durante el primer semestre del ejercicio, remitiéndose en el mes de agosto a la Secretaría de Hacienda, en apego a lo establecido en los artículos 77 fracciones I y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 33 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; 467, 469 y 470 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Del mismo modo, se elaboró el documento conteniendo el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2015, con fundamento en los artículos 72 fracción I y II; 84 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, 330 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, beneficiándose con estas acciones a 41 servidores públicos.

### **Revisión y evaluación del control interno.**

En función al Programa Anual de Actividades de las áreas de la Auditoría Superior del Estado, se efectuó la revisión a las metas alcanzadas correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2013 y primer semestre del ejercicio 2014, generándose 2 informes de resultados.

Asimismo, se efectuaron las revisiones a los procedimientos de fiscalización utilizados en las áreas operativas del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con la finalidad de dar seguimiento a la aplicación de las Guías Técnicas para la Fiscalización, las cuales se generaron 4 informes de resultados.

Se realizó también, la revisión administrativa-financiera a los recursos humanos, materiales y financieros de la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013; primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2014, generándose 4 Informes de Resultados, con estas acciones se beneficiaron a 10 servidores públicos.

### **Coordinación de evaluación de políticas públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio.**

En cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se elaboraron 2 informes: correspondiente al grado de avance y distancia a la meta por Entidad Federativa; y a la evaluación de desempeño de programas para abatir el rezago educativo en Chiapas.

### **Coordinación de seguimiento de resultados de la revisión y fiscalización.**

Para lograr el objetivo de contribuir con eficiencia y eficacia en el proceso de solventación de las observaciones y recomendaciones, se realizó una inspección y/o verificación física derivada de este proceso.

Así también, se elaboraron 101 informes de documentos y argumentos en el proceso de fincamiento de responsabilidades de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales; 194 informes del estado de solventación de los pliegos de observaciones de la Cuenta Pública Estatal y Municipal 2012; y 266 reportes de seguimiento de las acciones para mejorar las prácticas de Gobierno y las observaciones que no excedan 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, determinados en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal 2012.